H. XLIII AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
ROSAMORADA

Gaceta Municipal

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

012/2025

GACETA EXTRAORDINARIA:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE ROSAMORADA, NAYARIT

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

EJERCICIO FISCAL 2025
PUBLICACIÓN DE FECHA 29 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

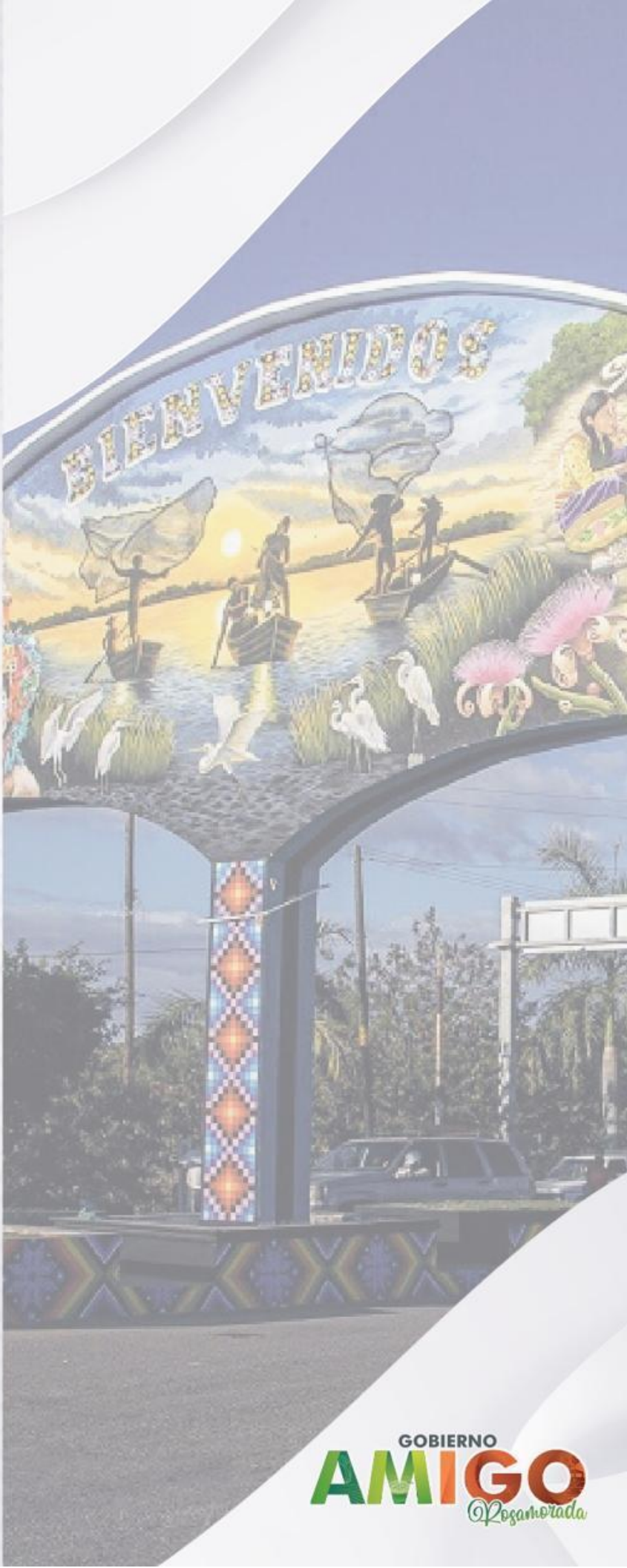

GOBIERNO AMIGO Rosamorada

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DE ROSAMORADA, NAYARIT

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Rosamorada; Nayarit tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socioorganizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre.

También se les denomina fenómenos perturbadores;

II. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre;

III. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;

IV. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;

V. Desastre: Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

VI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en

general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;

VII. Establecimiento: A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;

VIII. Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;

IX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

X. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

XI. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

XII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El Presidente Municipal;

II. El Secretario del Ayuntamiento; y

III. El Secretario Técnico de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia; así como lo dispuesto en el presente reglamento;

Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

Crear Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales

aplicables; Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;

Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y los demás qué dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección civil es parte integrante del Sistema Estatal y el Sistema Nacional.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Unidad Municipal de Protección Civil;

III. La Instituciones Públicas y organizaciones Privadas, Civiles y Académicas cuyo objeto sea principalmente la materia de Protección Civil,

IV. Las Dependencias, unidades administrativas, descentralizadas, entidades paramunicipales, estatales federales, estatales y municipales;

V. Los Programas Estatal, Municipales, Familiar, Escolar e Internos de Protección Civil.

VI. Los Planes Municipales.

VII. Grupos Voluntarios.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al Sistema Estatal de Protección Civil y se coordinarán fielmente al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá los siguientes Objetivos:

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con la autoridad de la materia;

II. Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;

III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

IV. Proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Rosamorada, la propiedad pública, la propiedad privada y la ecología ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación a la salud, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, y

V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil deberá desarrollar acciones en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través de sus representantes con los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil será nombrado por el Presidente Municipal de Rosamorada;

Artículo 11.-La Unidad Municipal de Protección Civil se integrara por:

I. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente Municipal,

II. Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios; y

III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 12. - La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;

II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre,

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;

VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;

IX. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal, cuando éstas estén establecidas en el Municipio;

X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XI. En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;

XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o al Secretario Ejecutivo, según sea necesario;

XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

XVI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XVII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XVIII. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;

XIX. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características;

XX. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

XXI. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas;

XXII. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;

XXIII. Terrenos para estacionamientos de servicios;

XXIV. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

XXV. circos o ferias eventuales;

XXVI. Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;

XXVII. Instalación de electricidad y alumbrado público;

XXVIII. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

XXIX. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;

XXX. Anuncios panorámicos; y

XXXI. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.

XXXII. Con el auxilio y coordinación de la Dirección Estatal de Protección Civil, ejercer control y vigilancia dé los siguientes establecimientos:

1. Escuelas y centros de estudio superiores en general;

2. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros;

3. Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, plaza de toros

5. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;

6. centros nocturnos, discotecas o salones de baile;

7. Templos y demás edificios destinados al culto;

8. Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;

9. Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

10. Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;

11. Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;

12. Destino final de desechos sólidos;

13. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, y apicultura;

14. Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;

18. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.

19. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;

20. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;

21. Auxiliar al representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Nayarit; en su desenvolvimiento como vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; y

22. Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14. - El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 15. - El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.

2. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio.

3. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil.

4. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en su entorno.

5. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.

6. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.

7. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.

8. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.

9. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por:

I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;

II. El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Ejecutivo;

III. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, como Secretario

Técnico;

IV. El Regidor que coordine la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Cabildo, con carácter de vocal;

V. El Regidor que coordine la Comisión de Seguridad Pública, del H. Cabildo, con carácter de vocal;

VI. El Director de Seguridad Pública Municipal, con carácter de Vocal;

VII. El Tesorero Municipal, con carácter de Vocal;

VIII. El Director de Obras Públicas Municipales, con carácter de Vocal;

IX. El Director de Servicios Públicos Municipales, con carácter de Vocal;

X. Un representante de los grupos de voluntarios en materia de Protección

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, sé

requiere la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los integrantes del

Consejo.

Artículo 18.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 19.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresade la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos.

1. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión

2. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y

3. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones dé los acuerdos tomados.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;

VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;

VII. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Coordinarse con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;

X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;

XII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; y la difusión de los avisos y alertas de emergencia preventivas al respecto.

XIII. Las demás que la Ley, el presente reglamento y el Consejo le otorgue

Artículo 21.-Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. En ausencia del presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;

II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III. Ejercer la representación legal del Consejo;

IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento; y

V. Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que

provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;

II. Previa acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.

VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;

IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

XIII. Lo demás que le confieran las Leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23- El programa Municipal de Protección Civil estará compuesto de tres subprogramas:

I. Subprograma de Prevención.

II. Subprograma de Auxilio.

III. Subprograma de Apoyo.

Artículo 24.- El Subprograma de prevención está destinado a evitar y/o mitigar elimpacto destructivo de las catástrofes o desastres naturales o humanos sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, en la planta productiva y en el medio ambiente las Acciones deberán orientarse a identificar las localidades con riesgo para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, prever las medidas y recursos para protegerlas de las calamidades naturales y las provocadas por la mano del ser humano y la ayuda que pueda necesitar de las diferentes Instituciones Municipales, Estatales y Federales. En materia de construcción y mantenimiento de instalaciones y equipos, la Unidad Municipal de Protección Civil deberá canalizar las propuestas a las dependencias correspondientes para contrarrestar la acción de los fenómenos destructivos.

Deberá establecer mecanismos de supervisión que verifique que las obras o acciones sé estén llevando a cabo de la manera planeada. Adicionalmente se deberá promover la cultura de autoprotección en la población y establecer un programa de capacitación a la población.

Artículo 25.- El Subprograma de auxilio involucra al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.

II. Coordinar a las diferentes dependencias Municipales, Estatales y Federales, sector privado y organizaciones no gubernamentales.

III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.

IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.

V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la Infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.

VI. Designar y operar los refugios temporales.

VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución.

VIII. Establecer un Sistema de Información para la población.

IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 26.- El subprograma de Apoyo, está dirigido a sustentar los anteriores Subprogramas, estableciendo las acciones que permitan organizar al Sistema Municipal de Protección Civil, definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres niveles, estimar los recursos humanos financieros y materiales para ejecutar los programas establecidos determinando las cantidades mínimas y las fuentes de abastecimiento. Promoverá la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre.

Las trece actividades consideradas en el Subprograma de apoyo son:

I. Planeación.

II. Coordinación.

III. Marco Jurídico.

IV. Organización.

V. Recursos Financieros.

VI. Recursos Materiales.

VII. Recursos Humanos.

VIII. Educación y Capacitación.

IX. Participación Social.

X. Investigación y Nuevas Tecnologías.

XI. Comunicación Social.

XII. Realización de la Protección Civil.

XIII. Control y Evaluación.

Artículo 27.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Planeación estarán encaminadas:

I. Identificar áreas y sectores sujetos a riesgos.

II. Establecer objetivos.

III. Determinar alcances y áreas claves de resultados.

IV. Formular políticas respecto al agente destructor.

V. Formular medidas de protección y reforzamiento de las construcciones.

VI. Mitigar los efectos destructivos.

VII. Conocer actividades, potencialidades y recursos de organismos y sistemas.

VIII. Preparar el plan básico de la seguridad y los planes de acción para las distintas funciones y los planes específicos para los servicios estratégicos contra agentes destructivos específicos.

IX. Asegurar que los costos y riesgos asociados con las opciones de acción estén considerados.

X. Incorporar problemas emergentes y valores cambiantes de las soluciones.

Artículo 28.- Dentro del Subprograma de Apoyo las actividades del área de Coordinación estarán encaminadas a:

I. Coordinar los criterios, mecanismos y acciones de prevención de los sectores público, social y privado.

II. Coordinar las acciones de prevención de los grupos voluntarios.

III. Coordinar la ayuda de los grupos de ayuda mexicanos y extranjeros en su caso.

IV. Establecer mecanismos formales de relación.

V. Formular convenios de coordinación entre las entidades responsables.

VI. Concertar todos los programas;

VII. Formular manuales de operación.

VIII. Fijar criterios de coordinación y movilización.

Artículo 29.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Marco Jurídico estarán encaminadas a:

I. Formular el anteproyecto de normatividad en lo relacionado al agente específico.

II. Revisar Leyes, Reglamentos y acuerdos de Protección Civil.

III. Formular proposiciones a los Reglamentos existentes.

IV. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y ejercitar las facultades de inspección y sanción.

V. Homologar los planes de Protección Civil.

VI. Actuar como órganos de consulta jurídica.

VII. Formular y revisar las bases y requisitos legales a qué deben sujetarse los convenios, acuerdos, autorizaciones y permisos.

Artículo 30.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Organización estarán encaminadas a:

I. Evaluar los Organismos existentes capaces de prevención.

II. Evaluar los procedimientos actuales.

III. Estructurar la agrupación del trabajo.

IV. Establecer las condiciones de trabajo en conjunto entre las diversas unidades participantes.

V. Asignar a Organismos e individuos responsabilidades y tareas específicas, inclusive patronales de autoridad.

VI. Establecer el substrato material de la organización de prevención.

VII. Establecer los organigramas.

VIII. Elaborar el manual de organización.

IX. Formular diagramas funcionales y flujos de información y de trabajos.

X. Establecer directrices de funcionamiento.

XI. Fijar la estructura operativa de los organismos que deberán intervenir en la emergencia.

Artículo 31.- Dentro del Subprograma de apoyo, las actividades del área de Recursos Financieros estarán encaminadas a:

I. Elaborar el inventario de Recursos Económicos y Financieros movilizables.

II. Determinar la naturaleza y alcances del Apoyo Financiero requerido.

III. Estudiar modelos futuros de financiamiento.

IV. Revisar los convenios existentes.

V. Evaluar fuentes funcionales de financiamiento.

Artículo 32.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Recursos Materiales estarán encaminadas a:

I. Elaborar el inventario de herramientas, materiales y equipo especial existente y movilizable.

II. Determinar la cantidad y calidad de recursos materiales que pudieran ser requeridos.

III. Establecer y mantener las cantidades mínimas de materiales disponibles.

IV. Disponer de un catálogo actualizado de proveedores.

V. Establecer una distribución estratégica de almacenes de materiales necesarios tanto para los organismos como para la población.

Artículo 33.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Recursos Humanos estarán encaminadas a:

I. Elaborar un inventario de Recursos Humanos movilizables.

II. Determinar la demanda, características y capacidades.

III. Establecer mediante convenios la disponibilidad de personal.

IV. Preparar un catálogo de puestos.

V. Elaborar un manual de selección.

VI. Formular un catálogo de necesidades.

VII. Preparar Reglamentos de premios y estímulos.

VIII. Establecer mecanismos de seguridad social para el personal que preste sus servicios en la prevención y auxilio.

Artículo 34.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Educación y Capacitación estarán encaminadas a:

I. Determinar las necesidades en Educación y Capacitación de la población y personal.

II. Formular planes de Educación y Capacitación para todos los niveles y Regiones.

III. Preparar manuales e instructivos para la población.

IV. Promover la formación de Recursos Humanos en niveles medios (técnicos) y superiores en campos prioritarios de la Protección Civil.

V. Alentar mecanismos de Educación continuas y de capacitación apoyándose en instituciones existentes de enseñanza y Protección Civil.

VI. Fijar reglas y procedimientos.

Artículo 35.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área de Participación Social estarán encaminadas a:

I. Convocar a los Diferentes sectores a los foros de consulta para promover la discusión del programa y de su problemática.

II. Organizar eventos y foros de discusión, mesas redondas, Conferencias, etc.

III. Establecer estructuras permanentes de participación social de carácter formal e informal.

IV. Preparar la realización permanente de simulacros y pruebas, entrenando y capacitando a los voluntarios.

V. Establecer sistemas de movilización.

VI. Promover la vinculación voluntaria de los ciudadanos a través de agrupaciones adecuadas.

VII. Promover métodos de solución que impliquen e inviten a la participación social.

VIII. Promover la autoprotección corporativa y ciudadana.

IX. Participar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones que requiere la acción preventiva.

X. Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con las circunstancias y problemas.

XI. Promover mecanismos de premios y estímulos.

XII. Establecer las bases materiales de la organización.

en ocasión de desastre.

Artículo 36.- Dentro del Subprograma de Apoyo, las actividades del área deRealización de la Protección Civil estarán encaminadas a:

I. Vigilar la adecuada instrumentación, estado y resultados de las acciones de prevención.

II. Guiar el crecimiento urbano y los patrones de asentamiento reduciendo

los riesgos.

III. Localizar los servicios urbanos de acuerdo con las áreas y niveles de riesgo.

IV. Asegurar que las estructuras y construcciones de todo tipo estén conforme a las normas de seguridad.

V. Proveer servicios seguros y eficientes.

VI. Mantener el sistema ecológico.

VII. Prevenir los patrones destructivos de cada riesgo.

VIII. Desarrollar proposiciones opcionales para todos los servicios críticos o estratégicos.

IX. Establecer las reglas, normas y procedimientos que permitan la

realización de acciones de prevención.

CAPÍTULO VI

DE LA ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 37.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil; sumándose a los ya registrados y certificados por la Unidad Municipal de Protección Civil. Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios prehospitalarios de urgencia o rescate, hospitalarios y radiocomunicación, ya sea de manera voluntaria o de manera comercial, deberá registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización de funcionamiento, presentando los siguientes documentos:

I. Acta constitutiva notariada;

II. Reglamento interno;

III. Registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado;

IV. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su número de Registro Federal de Causante;

V. Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencias de radiocomunicación, en caso de tener radiofrecuencias privadas;

VI. Autorización para el uso de códigos y sirenas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Departamento de Protección Civil;

VII. Oficio con la descripción de los colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades, así como las siglas de identificación de la asociación u organismo y de sus unidades;

VIII. Descripción del uniforme que portarán los elementos;

IX. Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos;

X. Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;

XI. Inventario de recursos humanos indicando los datos generales del personal y la capacitación con que cuenten;

XII. Área geográfica de trabajo;

XIII. Horario normal de trabajo;

XIV. Tiempo de respuesta, tanto cuando se encuentren de guardia como en caso de desastre, en el cual tengan que responder desde sus lugares de trabajo o domicilios; y

XV. Documento en el que se describa la manera de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfono de oficina y particulares, fax, localizadores móviles. Correos electrónicos, y demás similares.

Artículo 38.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil y Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y certificación para realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 39.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Solicitar el auxilio de las Autoridades dé Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;

II. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronostico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y

VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 40.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolinerías, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

de salud, oficinas públicas, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos;

CAPACITACIÓN: El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa especifico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

BRIGADAS: Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.

SIMULACROS: Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios ysimulacros cuando menos cuatro veces por año (dos cada semestre) en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta dé las brigadas de protección civil.

CAPÍTULO VII

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA

CENTROS DEPOBLACIÓN

Artículo 41.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 42.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 43.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 44.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 45.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 46.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

Reportar todo tipo de riesgo a la Unidad Municipal de Protección Civil;

Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro domestico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionarios dentro de un domicilio;

Solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y

Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 47.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Unidad Municipal de Protección Civil;

II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y

IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Artículo 48.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;

Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;

Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio;

Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y

Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 49.- Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

I. Contar con un directorio de emergencias;

II. Establecer un botiquín de primeros auxilios:

III. Contar con los extintores según las características del inmueble;

IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y

V. Solicitar asesoria a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de prevenir accidentes;

Artículo 50.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista ajena a la administración municipal.

Artículo 51.- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 52.- Los elementos adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá de portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 53.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la

declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 54.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, delos siguientes aspectos:

I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;

II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;

III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e

V. Instrucciones dirigidas a la población de, acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 55.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente.

CAPÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

Articulo 56.- Se considerará zona de desastre, para la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en Consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria

en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaria General de Gobierno.

Artículo 57.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

CAPÍTULO X

DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 58.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 59.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 60.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 61.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo, la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

Artículo 62.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal

SEGUNDO: Se abroga todo reglamento anterior o disposición contraveniente al presente reglamento.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado de Nayarit.

Dado en Rosamorada, Nayarit; a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada Nayarit

C. José Ampelio Gutiérrez García, **Presidente Municipal.-** *Rubrica.-* Profr.a Aralia Melina Guzmán Frías, **Síndico Municipal.-** *Rubrica.-* C. Manuel Jesús Avena González, **Regidor.-** *Rubrica.-* C. Aracely Graciano Lucatero, **Regidora.-** *Rubrica.-* C. Arnulfo Cea Reyes, **Regidor.-** *Rubrica.-* C. Ángel Anzaldo Vega, **Regidor.-** Rubrica.- Prof. Víctor Hugo Torres Álvarez, **Regidor.-** Rubrica.- Prof. José Ramón Ramírez Rodríguez, **Regidor.-** *Rubrica.-* Ing. Fermín Echavarría Alcalá, **Regidor.-** *Rubrica.-* Profr.a Concepción Flores Almanza, **Regidora.-** *Rubrica.-* Profr.a Rosa Martina Ramos Gómez, **Regidora.-** *Rubrica.-* C. Dalia Guadalupe Briones Sánchez, **Regidora.-** *Rubrica.-* Prof. Benjamín Espericueta Velázquez, **Secretario Municipal.-** *Rubrica.*